Manizales, 21 de julio de 2026

G-100.0148

Ingeniero
JUAN DAVID DUQUE PEDRAZA
Jefe de Unidad de Ingeniería
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al Oficio DSI 0948 del 14 de julio de 2026 – Presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 54.

Referencia: Suspensión Contratos de obra No. 19042022-0927 y de interventoría No. 19042022-0928.

Respetado ingeniero Juan David:

En atención al Oficio DSI 0948 del 14 de julio de 2026, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas informa la imposibilidad temporal de remitir el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 54, correspondiente al primer semestre de 2026, debido a la suspensión de los contratos de obra e interventoría, la Asociación Aeropuerto del Café se permite manifestar lo siguiente:

La Asociación comprende las circunstancias expuestas, relacionadas con la suspensión temporal de los contratos y con la interrupción administrativa de los equipos técnicos encargados de consolidar la información ambiental. Sin embargo, resulta necesario precisar que la obligación de elaborar y presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental deriva directamente de la licencia ambiental y de los actos administrativos que la modifican, y no exclusivamente de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista de obra y la interventoría.

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y con el régimen de licenciamiento ambiental compilado en el Decreto 1076 de 2015, especialmente las disposiciones sobre control y seguimiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, corresponde al titular acreditar ante la autoridad ambiental el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y medidas establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental. Los Informes de Cumplimiento Ambiental constituyen uno de los instrumentos técnicos empleados para dicho seguimiento.

Para el proyecto fue establecida una periodicidad semestral de presentación de los ICA. En consecuencia, cada informe debe comprender un periodo de seguimiento de seis (6) meses y ser radicado dentro del mes siguiente al cierre del respectivo semestre. Por tanto, el ICA No. 54, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, debe ser consolidado y presentado durante el mes de julio de 2026, de acuerdo con la periodicidad fijada en la licencia ambiental.

La suspensión de los contratos de obra e interventoría no produce, por sí sola, la suspensión, modificación o ampliación de los plazos establecidos en la licencia ambiental. Cualquier variación de las obligaciones, periodicidades o términos definidos en dicho instrumento requiere pronunciamiento expreso de la autoridad ambiental competente, mediante el correspondiente acto administrativo. En consecuencia, la imposibilidad administrativa informada no exonera al titular del proyecto ni a los responsables contractuales de suministrar la información necesaria para atender oportunamente las obligaciones ambientales.

No obstante, teniendo en cuenta que la suspensión contractual fue prevista hasta el 31 de julio de 2026 y considerando la necesidad de contar con la participación de los profesionales del contratista y de la interventoría para completar, verificar y consolidar los soportes técnicos, se solicita que, inmediatamente se formalice el reinicio de los contratos, se priorice la elaboración y entrega integral del ICA No. 54.

El informe deberá contener la totalidad de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de seguimiento, el estado de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental, los resultados de los programas de manejo, los registros de monitoreo, los soportes documentales y fotográficos, la información geográfica aplicable y la descripción de las circunstancias asociadas a la suspensión de las obras. Asimismo, deberán identificarse las medidas implementadas para prevenir, controlar y atender los procesos de inestabilidad de taludes, los deslizamientos y las interferencias con las redes de acueducto y alcantarillado informadas en el oficio.

En consecuencia, se requiere a la Secretaría de Infraestructura, al contratista de obra y a la interventoría adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias para remitir a la Asociación Aeropuerto del Café la información completa del ICA No. 54 a la mayor brevedad posible, sin supeditar su entrega a un plazo indefinido posterior al reinicio contractual. La fecha definitiva de entrega deberá ser informada formalmente, acompañada del respectivo cronograma de consolidación y revisión.

La Asociación Aeropuerto del Café continuará efectuando el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto, en su condición de titular de la licencia ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que correspondan a la Secretaría de Infraestructura, al contratista de obra y a la interventoría.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MEJÍA JIMÉNEZ
Gerente
Asociación Aeropuerto del Café

Anexo: Oficio DSI 0948 del 14 de julio de 2026.

Elaboro: Paulo Cesar Mejia Valencia – Ingeniero Ambiental Contratista